

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1660/96

ARTICULO 1º.- MODIFICANSE los incisos b) y c), del artículo 9º, de la Ordenanza Municipal N° 412, los cuáles quedarán redactados de la siguiente manera:

"b) vehículo cuatro (4) o cinco (5) puertas”;

“c) capacidad no inferior a cuatro (4) pasajeros sentados y deberá poseer capacidad y espacio cerrado para el transporte de equipaje y/o bultos permitidos.”.

ARTICULO 2º.- Suprímase el artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 412.

ARTICULO 3º.- Modifícase el artículo 31 de la Ordenanza Municipal N° 412, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 31.- Cuando por razones particulares o por uso de Licencia Anual, se deba retirar la unidad de servicio, deberá coordinarse tal acción con el Departamento Ejecutivo, a efectos de no resentir el normal funcionamiento del servicio público.”.

ARTICULO 4º.- Modifícase el artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 412, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 32.- El uso del derecho conferido en el artículo 31, por el cual quedaría la unidad fuera de servicio, no podrá exceder de sesenta (60) días por año.”.

ARTICULO 5º.- Suprímase el artículo 37 de la Ordenanza Municipal N° 412.

ARTICULO 6º.- Suprímase el artículo 38 de la Ordenanza Municipal N° 412.

ARTICULO 7º.- Modifícase el artículo 47 de la Ordenanza Municipal N° 412, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 47.- La adjudicación y habilitación comunal de nuevas Licencias para el Servicio Público de Taxi, se hará por Licitación Pública, y de acuerdo a un prudente criterio, debiendo estar condicionada a las necesidades de cobertura del servicio, de manera de no sobredimensionar la oferta del mismo, evitando poner en peligro las fuentes de trabajo existentes. Para tal fin se deberá tender a la relación de un (1) Taxi cada trescientos cincuenta (350) habitantes.”.

ARTICULO 8º.- Modifícase el artículo 54 de la Ordenanza Municipal N° 412, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 54.- Producido el fallecimiento del titular de la Licencia de Taxi, los derechos habientes en primer grado, podrán solicitar la continuación de la prestación y la habilitación a su nombre, siempre que cumpla los requisitos de la presente Ordenanza. Para tal fin deberán acompañar el Certificado de Defunción expedido por el Registro Civil actuante y la documentación de familia correspondiente, formulando la respectiva presentación dentro de los sesenta (60) días de producido el deceso.”.

ARTICULO 9º.- Suprímase el artículo 55 de la Ordenanza Municipal N° 412.

ARTICULO 10.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1660 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 28/08/1996.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 1260 / 96.-

